

Artículo Veintiuno: El pago de las cuotas de mantención a que esté obligado el adquirente, según el contrato de derecho de ingreso que haya adquirido le dará derecho a él y a sus dependientes a utilizar todas las instalaciones del Parque Acuático salvo aquellas señaladas en el artículo veintitrés de este reglamento. Este derecho de uso, comprende todas las instalaciones de que disponga actualmente y en futuro el Parque Acuático y que no se incluyan entre aquellas indicadas en dicho artículo veintitrés. En todo caso el derecho establecido en el presente artículo comprende el uso de las instalaciones de piscinas abiertas; super toboganes aéreos de seiscientos metros de caída; piscinas y toboganes terrestres para niños, con figuras del mundo infantil; amplios estacionamientos, central de atención computarizada con atención de primeros auxilios; parque multi deportivo (canchas de vóleyball, tenis, baby fútbol, basketball), pistas de bicicross y circuito de jogging; espacios para la meditación, el descanso y la lectura, con hermosos jardines; zona de camping y picnic y los espacios abiertos a los usuarios.

Artículo Veintidos: Asimismo, los usuarios tendrán también derecho de hacer uso de servicios de enfermería con primeros auxilios, guardarropiá con casilleros, duchas higiénicas y central de atención informativa.

Artículo Veintitrés: Los usuarios tendrán también derecho a utilizar las siguientes instalaciones y servicios, previo pago de las tarifas o precios determinados en su oportunidad:

- a) Departamentos, cabañas, habitaciones o dependencias amobladas ubicadas en el recinto, que se construyeren en el futuro, las que podrán ser utilizadas por el usuario, conforme a reserva previa y anticipada y siempre que existan vacantes y pagando los valores vigentes al momento de su uso efectivo.
- b) Máquinas, juegos mecánicos, electrónicos o similares
- c) Shows, actividades artísticas, culturales y otras similares.
- d) Cualquier otra instalación o servicio que se instale o construya en el futuro y que para su funcionamiento requiera insumos especiales, tanto para su mantención como para su utilización individual por cada usuario.

Los usuarios deberán pagar por todo el consumo que hagan en locales de expendio de alimentos, bebidas, helados, y otros similares, como asimismo, por las compras y adquisiciones que hagan en los recintos comerciales ubicados dentro del Parque Acuático.

Artículo Veinticuatro: todo adquirente podrá entregar por escrito sus sugerencias a la administración del Parque Acuático, para su mejor funcionamiento.

Artículo Veinticinco: El adquirente podrá solicitar ante el organismo administrador del Parque Acuático y dentro de los treinta días siguientes a la notificación, la reconsideración de alguna sanción impuesta a él o cualesquiera de sus dependientes.

Artículo Veintiséis: el adquirente podrá solicitar a la administración la utilización de las instalaciones destinadas a fiestas y eventos con la debida anticipación y utilizarlas una vez aceptadas, previo pago de las tarifas estipuladas. La administración podrá rechazar dicha solicitud, si lo considera conveniente, sin expresión de causa.

TÍTULO V

DE LAS VISITAS

Artículo Veintisiete: Podrá concurrir al Parque Acuático un máximo de dos visitantes por mes por cada adquirente o titular; salvo los casos en que el contrato expresamente autorice un número mayor y estas invitaciones no serán en ningún caso acumulativas. Los invitados deberán cancelar el valor que se establezca para estos efectos y cumplir con las exigencias que imponga el organismo administrador del Parque Acuático y con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo Veintiocho: No obstante lo señalado en el artículo anterior, los titulares y dependientes tendrán preferencia sobre los invitados cuando se trate de practicar algún deporte.

Artículo Veintinueve: el adquirente o titular invitante deberá anotar su nombre y firma en el registro que se lleva en el edificio de la administración del Parque Acuático, como asimismo, los nombres y cédulas de identidad de las personas invitadas

Artículo Treinta: para hacer uso de las piscinas y con el fin de proteger la salud de los titulares y sus dependientes, el visitante deberá tener una salud compatible con las normas sanitarias establecidas por los organismos fiscalizadores de salud.

Artículo treinta y uno: las visitas sólo serán admitidas si vienen acompañadas por el titular invitante o por un dependiente autorizado.

Artículo Treinta y dos: El titular o dependiente que hubiere sido expulsado, no tendrá derecho de ingresar al Parque Acuático en calidad de visitante.

TÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADQUIERENTES O TITULARES Y SUS DEPENDIENTES

Artículo Treinta y tres: Los titulares y dependientes deberán cumplir y hacer cumplir a sus invitados las disposiciones contenidas en este reglamento y las normas e instrucciones que se impartan para el funcionamiento del Parque Acuático.

Artículo Treinta y cuatro: Los titulares y dependientes se obligan a cuidar los bienes del Parque Acuático y el adquirente será responsable por todos los daños materiales ocasionados en las instalaciones del mismo por sus dependientes e invitados, debiendo reembolsar los perjuicios causados dentro de plazo fijado por la administración.